

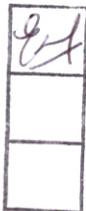


RESOLUCIÓN CS Nº 454 - 19

Avellaneda, 10 SEP 2019

VISTO:

El Expediente N°774/2019, y



CONSIDERANDO:

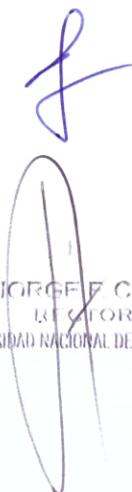
Que la Secretaria de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional, Dra. Patricia Domench, solicita se dicte el acto administrativo que apruebe la firma del Acuerdo Marco de Cooperación y Asistencia Técnica Académica entre la Comisión Bicameral de Control de los Fondos de la Seguridad Social -Ley N°26.425- y la Universidad Nacional de Avellaneda.

Que el objeto del presente Acuerdo Marco es fijar el mecanismo institucional a través del cual se ha de instrumentar la cooperación y asistencia técnica académica entre las Unidades Académicas que integran ambas instituciones, para la ejecución por parte de sus técnicos y profesionales, sobre los asuntos que aquella considere de su interés y se acuerden, como así también coordinar el modo en que se ha de habilitar el intercambio, la difusión y la promoción de las actividades conjuntas de interés común que se desarrollen.

Que la Comisión Permanente de Vinculación y Cooperación del Consejo Superior ha tomado la intervención que le compete proponiendo el dictado de la presente resolución.

Que en la LXXIV° Sesión del Consejo Superior se dio tratamiento y se aprueba por unanimidad.

Ing. JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA



Que se ha expedido el Servicio de Asesoría Jurídica Permanente de la Universidad.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido en el art. 39 inc. z) del Estatuto de la Universidad Nacional de Avellaneda.

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

RESUELVE:

ARTÍCULO N°1: Aprobar el Acuerdo Marco de Cooperación y Asistencia Técnica Académica entre la Comisión Bicameral de Control de los Fondos de la Seguridad Social -Ley N°26.425- y la Universidad Nacional de Avellaneda, que se adjunta como Anexo I y forma parte de la presente.

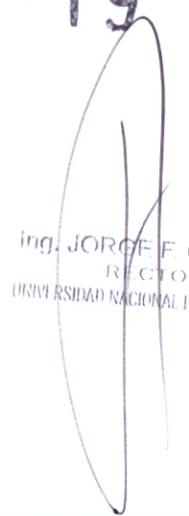
ARTÍCULO N°2: Regístrese. Comuníquese a la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional, a la Secretaría de Consejo Superior y a la Dirección General de Administración de Convenios. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN C.S.N°:

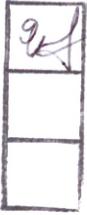
434 - 19



Dr. Ariel Somoza Barón
Secretario de Consejo Superior
Universidad Nacional de Avellaneda



Ing. JORGE E. GALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA



Honorable Congreso de la Nación
Comisión Bicameral de Control de los Fondos de la
Seguridad Social – Ley N° 26.425

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ACADÉMICA ENTRE LA
COMISIÓN BICAMERAL DE CONTROL DE LOS FONDOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL -
LEY N° 26.425 Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los...días del mes de.....del año 2019 entre la **COMISIÓN BICAMERAL DE CONTROL DE LOS FONDOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL - LEY N° 26.425**, en adelante **LA COMISIÓN BICAMERAL**, representada en este acto de conformidad a las facultades que le confiere su Reglamento de Funcionamiento aprobado por Resolución de Comisión N° 01/09, por su Presidente, el Señor Diputado Nacional Luis Mario Pastori, con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen N° 1708 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y por la otra, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA**, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, representada en este acto por su Rector Ing. Jorge Calzoni, con domicilio real y legal en la calle España N°350 de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires,

CONSIDERAN:

Que **LA COMISIÓN BICAMERAL**, tiene por propósito, conforme lo establece su Ley de creación, supervisar la gestión de la administración del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y para cumplir debidamente con esa responsabilidad ha decidido contar con visiones alternativas que le amplíen el horizonte y le posibiliten su cometido respecto de los propósitos sustantivos legalmente asignados, a partir del relevamiento, análisis, interpretación y evaluación de otras experiencias que en materia de sistemas de administración de inversiones de fondos públicos no estatales o también, de la visión que instituciones académicas u organizaciones independientes y sin fines de lucro dedicadas al estudio de esta problemática, puedan tener y aportar;

Que la Diputada Nacional, María Fernanda Vallejos, ha considerado que la Universidad Nacional de Avellaneda, se encuentra en condiciones de brindar asistencia y asesoramiento apropiado en la materia y por tal razón propicia, conforme al documento autorizado por el Artículo 1° de la Resolución de Comisión N° 03/10, la firma del presente;



Honorable Congreso de la Nación
Comisión Bicameral de Control de los Fondos de la
Seguridad Social – Ley Nº 26.425

POR ELLO:

Acuerdan que la cooperación y asistencia técnica académica requerida y a brindar, se registrá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA. El presente tiene por propósito fijar el mecanismo institucional a través del cual se ha de instrumentar la cooperación y asistencia técnica académica entre las Unidades Académicas que integran LA UNIVERSIDAD y LA COMISIÓN BICAMERAL, para la ejecución por parte de sus técnicos y profesionales, sobre los asuntos que aquella considere de su interés y se acuerden, como así también coordinar el modo en que se ha de habilitar el intercambio, la difusión y la promoción de las actividades conjuntas de interés común que se desarrollen.

SEGUNDA. LA COMISIÓN BICAMERAL, a través de la instancia competente conforme a su reglamentaciones internas, y LA UNIVERSIDAD, a través de la Unidad Académica (Facultad, Instituto, Dirección o Departamento) que expresamente designe para cada caso, establecerán mediante Actas Complementarias que en carácter de Anexos formarán parte integrante de este Acuerdo Marco, la relación de cooperación y las características de la asistencia técnica demandada, definiendo sus propósitos u objetivos, actividades y tareas, resultados a alcanzar o productos a obtener, equipos de trabajo y perfil de los profesionales o técnicos a convocar, los recursos necesarios para cumplir con las propuestas, responsabilidades específicas que le correspondan a cada parte, la difusión y la promoción a brindar si así se considerara y todo otro aspecto que se estime deba explicitarse.

TERCERA. La titularidad de los derechos de propiedad, de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que fuere, sobre todo informe, trabajo, estudio, obra o resultados, fueren éstos parciales o definitivos, obtenidos a partir de los proyectos que se ejecuten conforme la cláusula anterior, pertenecerán exclusivamente a LA COMISIÓN BICAMERAL, salvo que se establezca otro régimen en las Actas Complementarias.

No obstante ello, se deja establecido que las Unidades Académicas intervinientes podrán utilizarlos con fines académicos.

Por otro lado, en el caso que LA COMISIÓN BICAMERAL o LA UNIVERSIDAD decidieren publicarlos, dejarán constancia en las respectivas publicaciones, de la participación correspondiente a cada una de las partes.



Honorable Congreso de la Nación
Comisión Bicameral de Control de los Fondos de la
Seguridad Social – Ley N° 26.425

CUARTA. El presente Acuerdo Marco regirá hasta el 31 de Diciembre de 2019, renovándose automáticamente hasta el 31 de Diciembre de 2020, salvo que las partes decidan expresamente su no continuación. En caso de rescisión unilateral, dicha voluntad deberá ser notificada por medio fehaciente, con quince (15) días corridos de preaviso y no afectará la vigencia de las Actas Complementarias en ejecución, salvo acuerdo en contrario de las partes.

QUINTA. El presente Acuerdo Marco no limita el derecho de las partes a la celebración de acuerdos similares con otras instituciones.

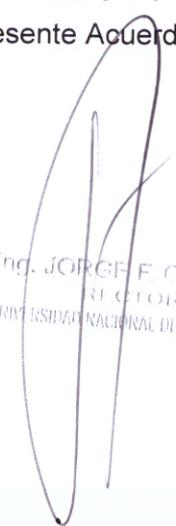
SEXTA. En todo hecho o circunstancia que tenga relación con este Acuerdo Marco, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas y por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades propias consiguientes.

SEPTIMA. Las partes se comprometen a intentar resolver amigablemente cualquier diferencia que pudiera surgir en su interpretación, planificación y/o ejecución, tanto del presente como de sus Actas Complementarias. En caso de controversia judicial, las partes pactan expresamente la Jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

OCTAVA. Las partes constituyen, a todos sus efectos, sus respectivos domicilios en los lugares indicados al inicio del presente, donde serán válidas las comunicaciones y/o notificaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha enunciados en el presente Acuerdo Marco.


Dr. Ariel Somoza Barón
Secretario de Consejo Superior
Universidad Nacional de Avellaneda


Ing. JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA